




**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1372-R-UNICA-2017

Ica, 29 de Mayo de 2017

VISTO:



El Oficio N° 0462-D/OGCT-UNICA-2017 del 19 de Mayo de 2017, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y Salud Oftálmica Empresarial S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que mediante Resolución N° 016-AUT/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Resolución N° 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU-, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, el 19 de Mayo de 2017 la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, y de la otra parte Salud Oftálmica Empresarial S.A.C. representada por su Garete General Srta. Devora Licet Ludeña Pacheco, suscriben el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y Salud Oftálmica Empresarial S.A.C.

Que, el presente convenio tiene por objetivo, que SOESAC brindará la prestación de los siguientes servicios a los docentes y trabajadores administrativos de LA UNICA: a) Medida de la vista computarizada, b) Despistaje de glaucoma, pterigion, orzuelo, blefaritis, c) Despistaje y tratamiento de catarata, ambliopía, estrabismo, d) Campañas de prevención visual y e) Otros servicios que sean creados durante la vigencia del presente convenio;

Que, el plazo de duración del presente convenio es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y SALUD OFTÁLMICA EMPRESARIAL S.A.C. y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL



[Signature]
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (I)



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



[Signature]
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL



CONV. N° 027 - DIOGCT-UNICA-2017.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y SALUD OFTALMICA EMPRESARIAL S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que suscriben de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, debidamente representado por su Rector **Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO**, identificado con DNI N° 21439745, designado mediante Resolución N° 3140-2016-SUNEDU-15-15.02, a quien en adelante se le denominará **LA UNICA**, y de la otra parte **SALUD OFTALMICA EMPRESARIAL S.A.C.**, con RUC Nro. 20549860096, con domicilio legal en Av. Cutervo Nro. 130 Urb. San Isidro.- Ica, debidamente representada por su Gerente General Srta. **DEBORA LICET LUDEÑA PACHECO**, identificada con DNI N° 42333138; a quien en adelante se le denominará **SOESAC**, en los términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley General de Salud Nro. 26842.
- Ley de Creación de **LA UNICA** N° 12495.
- Estatuto de **LA UNICA**.
- Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado por Resolución Rectoral N 1685-R-UNICA-2009.
- Constitución de **SOESAC**.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

LA UNICA, Es una Institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N° 12495 regida por ley universitaria, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de Gobierno, académica, administrativa y económica que el autoriza en su Art. 18 de la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la ley Universitaria N° 30220.

Se establecen como fines de la universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio-económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.

SOESAC, es una sociedad anónima cerrada, inscrita en Zona Registral Nro. IX Sede Lima, con Partida Nro. 12916969, dedicada a la Comercialización de Productos Ópticos y prestación de servicios Oftalmológicos a todos los usuarios que requieran de sus servicios.



CONV. N° 027-DIOGCT-UNICA-2017.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO.

El presente convenio tiene por objetivo, que SOESAC brindará la prestación de los siguientes servicios a los docentes y trabajadores administrativos de LA UNICA:

- A. Medida de la vista computarizada.
- B. Despistaje de Glaucoma, Pterigion, Orzuelo, Blefaritis.
- C. Despistaje y tratamiento de Catarata, Ambliopía, Estrabismo.
- D. Campañas de Prevención Visual.
- E. Otros servicios que sean creados durante la vigencia del presente convenio.



CLAUSULA CUARTA: DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Las prestaciones de los servicios que se fijan en la clausula precedente, se darán en los dominios que LA UNICA fije previamente, de acuerdo con los procedimientos preestablecidos para tal fin y serán de conocimiento de SOESAC.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS CAMPAÑAS.

Ambas partes se comprometen a participar por mutuo acuerdo en campañas de salud de manera conjunta, previa aceptación escrita de las partes cada vez que sea necesario.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

De LA UNICA:

- LA UNICA, difundirá los servicios de SOESAC a sus docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados), a través de los medios de comunicación que dispone.
- Los docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados) y/o familiares directos de LA UNICA que requieran los servicios y/o productos de SOESAC, deberán de presentar su fotocheck o documento de identidad y la última boleta de pago.
- Entregar a SOESAC las cartas de autorización de crédito de sus docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados), que reúnan los requisitos para el otorgamiento del crédito.
- La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos descontará de las remuneraciones de los docentes y/o trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados), beneficiados con los créditos otorgados por SOESAC.
- Abonar a favor de SOESAC, el importe descontado de la remuneración del docente y/o trabajador administrativo que se le otorgó el crédito, correspondiente a la cuota del mes.

De SOESAC:

- SOESAC, mantendrá informado a LA UNICA acerca de los programas, servicios o productos nuevos que desarrolle.
- SOESAC, se compromete a proporcionar a los docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados) acreditados por LA UNICA,





CONV. N° 027 -DIOGCT-UNICA-2017.

facilidades de pago para los productos ópticos (anteojos y lentes de contacto) y servicios oftalmológicos.

- **SOESAC**, brindará un descuento de 25% sobre el precio al público, a los docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados) de **LA UNICA**.
- Otorgar créditos hasta en un plazo de 03 meses, a los docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados), siempre y cuando tengan capacidad económica en su remuneración para los créditos que ofrece **SOESAC**.
- Remitir mensualmente a **LA UNICA** los listados de pagos de los créditos, los mismos que deberán realizarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes para los docentes y trabajadores administrativos (cesantes) y dentro de los diez (10) primeros días de cada mes para los docentes y trabajadores administrativos (nombrados y contratados), conteniendo el importe de la cuota a descontar.

CLAUSULA SETIMA: FORMAS DE PAGO:

La forma de pago de los servicios prestados por **SOESAC** a los docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados) y/o familiares de **LA UNICA** será al contado o al crédito.

- **AL CONTADO:** a los docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados) y/o familiares directos de **LA UNICA**, se les emitirá una boleta de venta o factura, las mismas que serán entregadas directamente a los usuarios, antes de recibir las atenciones medicas requeridas.
- **AL CREDITO:** el docente y/o trabajador administrativo (nombrados, cesantes y contratado) de **LA UNICA** firmará la autorización de descuento por planilla, el mismo que será entregado a **LA UNICA**.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACION.

Para efectos de coordinación, tanto **LA UNICA** como **SOESAC** designarán un representante como coordinador:

Por **LA UNICA:** El Rector y/o la persona que designe.

Por **SOESAC:** La Gerente General y/o la persona que designe.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionados mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fé y común intension de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias.

CLAUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El plazo de duración del presente convenio es de dos (02) años, contados a partir de la fecha de suscripción.



CONV. N° 027...-DIOGCT-UNICA-2017.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier modificación y/o aspectos no contemplados en el presente convenio, se efectuarán mediante adendas suscritas por los representantes de ambas instituciones, y formarán parte constitutiva, como anexos del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Cualquiera de las partes podrá resolver de manera anticipada el presente convenio cuando la otra incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en este instrumento. Para tal efecto, la parte perjudicada comunicará por escrito el incumplimiento y su decisión de resolver el presente convenio.

La resolución no afectará los compromisos que las partes hubieran podido asumir durante su vigencia, los que en consecuencia continuarán hasta su conclusión.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se solucionará mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fé y común intención, brindando esfuerzos para lograr una solución armoniosa en el espíritu de colaboración de las partes que celebran el presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, para los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Ica.

CLAUSULA ESPECIAL:

Si SOESAC, cambiase de domicilio, tendrá que comunicar en su oportunidad a LA UNICA a fin de hacerle llegar la documentación referente al convenio.

Enterados del texto del presente Convenio Marco, las partes acuerdan en firmarlo por quintuplicado, (05) en la ciudad de Ica, a los 19 días del mes de MAYO del año 2017.



[Signature]

Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
Rector

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica



[Signature]

Srta. DEBORA LICET LUDEÑA PACHECO.
Gerente General.

Salud Oftálmica Empresarial S.A.C.